



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB GORDOS

DFZ-2025-2376-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG	
Elaborado	EDUARDO PIZARRO ALVARADO	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB GORDOS	
Región: Región de Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida República Croacia 0944, Antofagasta, Región de Antofagasta
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: SOCIEDAD GASTRONOMICA RVA SPA	RUT o RUN: 77.924.873-9
Domicilio titular(es): Avenida República de Croacia 0944, Antofagasta, Región de Antofagasta	Correo electrónico: asociados.rva@gmail.com
	Teléfono: +56 953939612
Identificación representante(s) legal(es): Robinsón Araya Ramos	RUT o RUN: 17.392.396-1
Domicilio representante(s) legal(es) Cerro Paranal N°380; Dpto N°041-B	Correo electrónico: robinson.j.araya@hotmail.com
	Teléfono: +56942373814



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
220	II	2024
223	II	2024
1	II	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	02-02-2025	00:08	Nocturno	SMA	Música envasada.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	51	No se percibe	Zona II	E4c	Antofagasta	Nocturno	45	Supera

Cabe señalar que por medio de la Res. Ex. AFTA. N°076/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024 (Anexo 5), se advirtió y requirió información a la Unidad Fiscalizada (UF) por ingreso de dos (2) denuncias en su contra. Dicha Resolución fue notificada con fecha 05 de septiembre de 2024 de manera presencial (Anexo 6). En marco de ello, el titular no solicitó asistencia al cumplimiento, no informó medidas correctivas y tampoco remitió los antecedentes requeridos a esta SMA.

A su vez, por medio del Acta de Inspección Ambiental, formulada y notificada el 02 de febrero de 2025, se indicó al titular de la UF que: "*En el caso que implemente alguna de las medidas mencionadas en la carta de advertencia adjunta, se solicita informarlas dentro de un plazo de 10 días hábiles a los correos indicados en la referida carta*". Cumplido el plazo establecido por esta SMA; 14 de febrero de 2025, el titular de la UF no informó la implementación de medidas correctivas.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 6 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Pub que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <p>El titular no informó medias correctivas y tampoco remitió los antecedentes requeridos por la SMA por medio de la Res. Ex. AFTA. N°076/2024.</p> <p>El titular no informó la implementación de medidas correctivas solicitadas por medio del Acta de Inspección Ambiental.</p>



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental - Club Gordos.
2	Reporte Técnico #1865.
3	Certificado de calibración sonómetro LARSON DAVIS - LxT2.
4	Certificado de calibración calibrador LARSON DAVIS - CAL150.
5	Res. Ex. AFTA N°076/2024.
6	Notificación Personal Res. Ex. AFTA N°076/2024.

